

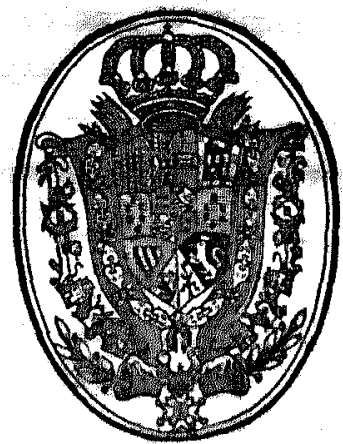
XVIII  
F-405

✠  
**REAL CEDULA**  
**DE S. M.**

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE MANDA POR PUNTO GENERAL  
que los Matriculados para el servicio de la Armada ten-  
gan voz activa y pasiva en la eleccion ó propuesta de  
los Oficios de República, quedando suspenso el fuero  
de Marina en los que fueren nombrados para ellos  
durante su exercicio, en la conformidad  
que se expresa.

Año



1788.

**EN VALENCIA**

---

EN LA IMPRENTA DE RAMON MONFORT  
Impresor de la M. Il.<sup>lre</sup> Ciudad.

A FUGIO

MEMORIO



ALONSO

\*

de los señores duques de...

**DON CARLOS POR LA**  
Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto los

A 2 que

que aora son, como á los que serán de aqui adelante, y demás personas, de qualquiera estado, dignidad ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugarés de estos mis Reynós y Señoríos á quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que por mi Real Orden de ocho de Junio del año próximo pasado que comunicó mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina Don Antonio Valdés, al Ministro de ella en el Partido de Mataró, Principado de Cataluña, tube á bien declarar, que los Individuos matriculados para el servicio de mi Armada podian ejercer los oficios de Alcaldes, Regidores, y demás municipales, simultaneamente con los demás vecinos, quando fuesen elegidos para ellos, á fin de que de este modo estubiesen mas hermanadas las jurisdicciones, y se evitase la desunion que por lo comun reyna entre ellas; bien entendido, que en tanto obtubiesen aquellos oficios de República, debería estar suspenso el fuero de Marina; conseqüente á esta declaracion han ocurrido los

Ve-

Vecinos matriculados de la Villa de Calella, correspondiente al mismo Partido de Mataró, solicitando se les incluya en dichos oficios á proporcion de su vecindario, que casi compone la mitad de el de aquel Pueblo, por las razones que manifiestan de justicia y utilidad comun. Y habiendome parecido muy fundadas estas razones, no solo para permitirles aceptar los oficios Municipales, sino para que necesariamente se les distribuyan en el número proporcional á su vecindario, porque de esta suerte tendrán parte en el gobierno, se evitarán abusos cuya reclamacion les es impracticable en el estado actual, y tambien la division y odiosas diferencias que constituyen vandos y competencias perjudiciales entre las dos clases de los Matriculados, y los que no lo son; he venido por todo esto en resolver por mi Real Decreto, dirigido al mi Consejo en siete de Marzo próximo, que no solo los Matriculados de Calella, sino generalmente todos los del Reyno, é Islas adyacentes, tengan derecho á la voz activa y pasiva, segun la forma y costumbre de la elec-

eleccion ó propuesta, para los oficios municipales de Alcaldes ó Bayles, Regidores, Diputados del Comun, Síndicos, y Personeros, distribuyendoles estos oficios precisamente á proporcion del número que compongan del vecindario, con tal que durante el servicio actual de dichos oficios quede suspenso el fuero de Marina en los que asifueren nombrados, procediendo en los Pueblos de buena fé, y con recíproca harmonia de unos y otros. Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto en primero de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos, en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi resolucion, que vá expresada, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna, antes bien para su devida y puntual observancia dareis las órdenes, autos y providencias convenientes. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de  
Don

Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á doce de Abril de mil setecientos ochenta y ocho  
= YO EL REY.= Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campománes = D. Juan Matias de Ascarate. = D. Andrés Cornejo. = D. Manuel de Villafañe. = D. Francisco de Acedo = Registrada = D. Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller mayor = D. Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico = D. Pedro Escolano de Arrieta.

*Es copia de su original, de que certifico.*